

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE JUSTICIA Y PAZ**

Magistrada Ponente: ALEXANDRA VALENCIA MOLINA

Bogotá, D.C, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Radicado 110012252000202000179 y 110012252000202100079
Acta aprobatoria No. 15 del 2021

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decide la Sala, el retiro de las solicitudes de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista, peticionado mediante Oficio No. 0917 F.6 del 13 de mayo de 2021¹, en relación con el postulado JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO, desmovilizado de la estructura paramilitar BLOQUE TOLIMA de las AUC.

2. IDENTIDAD DEL POSTULADO

Según la carpeta aportada por la representación de la Fiscalía y datos que fueron tomados de las mismas, se tiene que el postulado JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO, nació el 2 de junio de 1968 en San Pelayo, Antioquía. Se identifica con la cédula de ciudadanía número 8.174.650, de San Pedro de Urabá, Antioquía. Antes de ingresar a las Autodefensas Unidas de Colombia se desempeñaba como agricultor².

¹ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Rad: 2020-00179 y 2021-00079 (M.P. Alexandra Valencia Molina) Carpeta digital. 001CuadernoPrincipal12021-0079. 003. SolicitudRetiroAudiencias. f. 2-3.

² Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (Rad. 2007-83074. Fecha: 7 de mayo de 2021) M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. F.2

Ingresó al Bloque Bananero en julio de 1995, donde se desempeñó como patrullero, en los municipios de Arboletes, San Pedro de Urabá, Turbo, Necoclí, Apartadó y Carepa. Allí permaneció hasta agosto de 1998. Posteriormente, fue remitido al Bloque Centauros, en donde estuvo hasta el 27 de diciembre de 1999, y se desempeñó como ecónomo-general y patrullero³.

El 27 de diciembre de 1999, fue trasladado al Bloque Putumayo de las ACCU, como segundo comandante militar, donde permaneció hasta enero de 2000, fecha en la cual asumió el cargo de segundo comandante urbano del Bloque Caquetá. En mayo de 2001, se trasladó al Bloque Central Bolívar, desempeñándose como comandante urbano⁴.

El 16 de diciembre de 2001, pasó a formar parte del Bloque Tolima, donde fue designado como comandante urbano del municipio de Ibagué, cargo que desempeñó hasta el 2 de febrero de 2002 cuando fue capturado⁵. Durante su permanencia en las estructuras paramilitares fue conocido con los alias de Burro Mueco e Iván Paternina⁶.

En cuanto a su vinculación a este proceso transicional, se supo que el 14 de marzo de 2007 elevó solicitud de postulación a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz ante el Alto Comisionado para la Paz. El Ministro del Interior y de Justicia de la época, postuló ante la Fiscalía General de la Nación a JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO, al procedimiento de Justicia y Paz, encontrándose en la casilla 276 de la lista que fue remitida. El postulado, ratificó su solicitud de acogerse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, mediante versión libre rendida el 21 de enero de 2009; y ha participado en múltiples versiones libres rendidas desde el 18 de marzo de 2008 hasta el 29 de mayo de 2020⁷.

³ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (Rad. 2007-83074. Fecha: 7 de mayo de 2021) M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. F.3

⁴ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (Rad. 2007-83074. Fecha: 7 de mayo de 2021) M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. F.3

⁵ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (Rad. 2007-83074. Fecha: 7 de mayo de 2021) M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. F.3

⁶ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (Rad. 2007-83074. Fecha: 7 de mayo de 2021) M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. F.2

⁷ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. (Rad. 2007-83074. Fecha: 7 de mayo de 2021) M.P. Juan Guillermo Cárdenas Gómez. F.4

Ha sido la Fiscalía en estas sesiones de audiencia, quien ha indicado la larga trayectoria del postulado en distintas estructuras paramilitares, así como su condición de privado de la libertad y la solicitud de activar investigaciones en jurisdicción ordinaria por los delitos cometidos durante su actuar criminal al integrar dichas organizaciones armadas ilegales.

3. SOLICITUD

El representante de la Fiscalía petitionó el retiro de las Solicitudes de Terminación Anticipada del Proceso por exclusión de lista radicadas ante esta Sala el 24 de septiembre de 2020, cuya actuación tuvo como radicado el 2020-00179, y la petición suscrita por la Fiscalía, del 6 de mayo de 2021, la cual ameritó el número de radicación 2021-00079.

Indicó que mediante oficio No. 0917 F.6. del 13 de mayo de 2021, informó que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, Sala de Justicia y Paz, por decisión del 7 de mayo de este año, con ponencia del Honorable Magistrado, doctor Juan Guillermo Cárdenas Gómez, dio por terminado el proceso de Justicia y Paz del postulado JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO, por la renuncia voluntaria a los beneficios de la Ley 975 de 2005, presentada por él mismo, ante dicha Sala⁸.

Para culminar, el señor representante de la Fiscalía, si bien acato la disposición de esta Sala de adelantar la sesión de audiencia para conocer las incidencias del proceso, no considero necesaria la celebración la misma, pues en su criterio, esta tiene naturaleza de una petición de trámite y no de petición de fondo.

4. DEMÁS INTERVINIENTES

Tanto la Defensa, como el Representante de Víctimas y el Ministerio Público, coadyuvieron la solicitud de la Fiscalía. En igual sentido, el postulado LAGARES

⁸ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Rad: 2020-00179 y 2021-00079 (M.P. Alexandra Valencia Molina) Carpeta digital. 001CuadernoPrincipal12021-0079. 003. SolicitudRetiroAudiencias. f. 2-29.

ALAMARIO, expresamente asintió la renuncia a los beneficios y prerrogativas de la Ley de Justicia y Paz, y se ajustó a lo sugerido por la defensa que lo representa, adicionando que está a disposición de la jurisdicción ordinaria, para colaborar en el esclarecimiento de los múltiples crímenes cometidos, principalmente en la región del Urabá, por las estructuras paramilitares a las que perteneció.

5. CONSIDERACIONES.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, incorporado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, esta Sala es competente para resolver el retiro de las solicitudes de terminación anticipada del proceso por exclusión de lista presentada por la Fiscalía en relación con el postulado JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO, desmovilizado para estos asuntos, de la estructura paramilitar BLOQUE TOLIMA de las AUC.

El 24 de septiembre de 2020, fue repartida a la Sala, la solicitud de Terminación Anticipada del Proceso, por exclusión de lista del postulado JUAN DE JESUS LAGARES ALMARIO, dicha solicitud fue identifica con el número de proceso 2020-00179, proceso respecto del que se avocó conocimiento el 6 de abril de 2021. Luego, el 6 de mayo de este año, también fue una nueva solicitud de exclusión, promovida por la causal *renuncia voluntaria del postulado al proceso de Justicia y Paz*, proceso que ante esta Sala fue identificado con el número 2021-00079.

Mediante correo electrónico, la representación de la Fiscalía, solicitó retirar las dos solicitudes de exclusión, es decir la de exclusión y la de renuncia, fundamentándose en la decisión proferida por la Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal superior del distrito judicial de Medellin cuando el 7 de mayo de 2021, dio por terminado el proceso de Justicia y Paz del postulado JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO.

En reiteradas ocasiones la Sala ha hecho referencia a la importancia de las solicitudes de esta naturaleza, en las cuales se dan por terminadas los

beneficios y prerrogativas de los postulados a esta jurisdicción y conforme la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 38526⁹, en la que se ha reconocido la importancia, en el contexto de un proceso de Justicia transicional, la preservación en la mayor medida posible de memoria histórica, el adoptar decisiones que son trascendentales en estos aspectos lo deben ser mediante audiencia pública, pues es en este escenario, a la luz de los principios de oralidad y debido proceso, que se permite la participación de todos los sujetos procesales que intervienen, y en particular, se somete al debate público, la pérdida de individuos que podrían llegar a aportar bastante e importante información, respecto de las incidencias del conflicto armado interno del país.

Las solicitudes de exclusión, por las razones que sean, no son un asunto de menor envergadura para la Fiscalía, la conmoción y el efecto de perder un postulado, frente a la naturaleza de esta jurisdicción, debe alertar a quienes integramos este sistema de justicia transicional, que nos convoca por ley a preservar en la mayor cantidad posible, la información y datos que concreten el derecho a conocer lo ocurrido en el conflicto armado.

Es por estas razones, que fue citada la audiencia pública, en la que el señor Fiscal expuso las incidencias del retiro del postulado, cuya trayectoria y conocimiento histórico del conflicto armado pudo contribuir de manera muy efectiva a los propósitos de esta jurisdicción.

En este sentido no tiene la Sala otra alternativa, que admitir la propuesta de la Fiscalía, no solo por los argumentos que presentó, sino porque también adjunto a la petición, la decisión de la Sala de Justicia y Paz del tribunal de Medellín, del 7 de mayo pasado, en la que se aceptó la renuncia voluntaria del señor JUAN DE JESUS LAGARES ALMARIO, para la pérdida de las prerrogativas de esta jurisdicción.

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal Radicado: 38526, 18 de abril de 2012, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

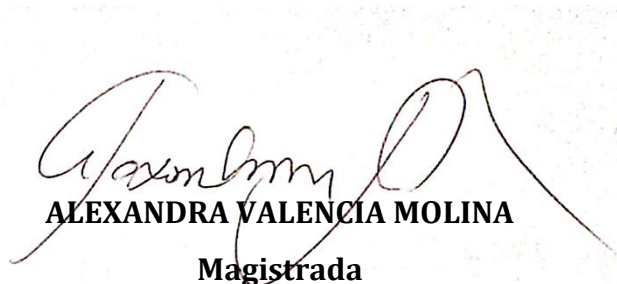
En mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

1. RESUELVE.

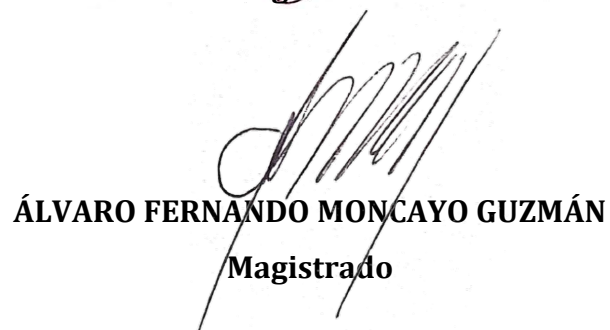
PRIMERO: ACEPTAR el retiro de las solicitudes de Terminación Anticipada del proceso por exclusión de lista, elevadas por la Fiscalía 6 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, respecto del postulado JUAN DE JESÚS LAGARES ALMARIO y que fueron asignadas a esta Sala bajo los número de radicación 110012252000 2020 00179 y 110012252000 2021 00079.

SEGUNDO: Una vez en firme esta decisión, se dispone el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado

(Con excusa justificada)

OHER HADITH HERNÁNDEZ ROA
Magistrada